ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2025/3872 *Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones, Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal.*

Edicto

Don Emilio Torres Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones, Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal.

Visto borrador elaborado por la Jefatura de Policía Local de Ordenanza municipal de circulación de peatones, bicicletas y vehículos de movilidad personal, y

Resultando que la presente ordenanza se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y Decreto 550/2022 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Resultando que de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 de le Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta iniciativa reglamentaria fue incluida en el Plan Normativo 2024 aprobado en sesión plenaria de 29 de diciembre de 2023 y ha sido sustanciado consulta pública a través del portal web municipal así como notificación individualizada a las Asociaciones representantes de personas cuyos derechos o intereses pudieran verse afectadas por esta norma de acuerdo a lo establecido en el artículo 133.1 del citado precepto legal, tal y como consta en el expediente.

Resultando que en la citada consulta pública previa no se ha llevado a cabo aportación alguna por parte de ningún interesado o posible afectado por la regulación que se pretende.

Resultando que el proyecto de ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y principios de buena regulación del artículo 129 de la LPAC y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

cve: BOP-2025-3872
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Resultando que es competente para la aprobación de la presente Ordenanza el Pleno municipal al amparo de los artículos 22,2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

Resultando que el procedimiento para la tramitación de la Ordenanza requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. (Artículo 49 LRBRL).

Resultando que en el caso que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Resultando que la aprobación de este texto por el Pleno ha de ajustarse a las reglas que para la adopción de acuerdos que recoge el artículo 47 de la LBRL. Conforme al primer apartado de este precepto, la regla general es que la norma local se aprueba “por mayoría simple de los miembros presentes”.

Resultando que, de igual modo se ha de tener en cuenta que, las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Resultando que atendiendo al acuerdo plenario de aprobación del Plan normativo 2024 de este Ayuntamiento en concordancia con lo estipulado en el artículo 130 de la Ley 39/2105 se llevará a cabo por el Servicio o Unidad correspondiente la evaluación de esta Ordenanza en el plazo de dos años desde su entrada en vigor a los efectos y del modo regulado en dicho precepto legal.

Por cuanto antecede, visto informe emitido por la Secretaria General en fecha 17 de julio pasado, y examinado dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Relaciones Institucionales, Ciudadanía y Buen Gobierno, Recursos Humanos y Empleo, Comunicación y Deportes, en sesión celebrada el día 25 de julio pasado, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad *Acuerda*:

Primero.- Aprobar Inicialmente la ordenanza municipal de circulación de peatones, bicicletas y vehículos de movilidad personal.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y no

cve: BOP-2025-3872
Verificable en https://bop.dipujaen.es

entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

Cuarto.- Establecer un plazo de dos años desde su entrada en vigor para la realización de la correspondiente evaluación normativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 17 de agosto de 2025.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.

cve: BOP-2025-3872
Verificable en https://bop.dipujaen.es